



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 MAR. 2018

VISTO la Actuación N° 758/2016 del registro de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 85 pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por Ley 24.156, artículo 118, inciso h) y el artículo 1° de la Ley ,25.615, se realizó la auditoría de los Estados Contables del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Las tareas de campo se desarrollaron hasta el 26 de diciembre de 2017.

Que la citada tarea fue efectuada de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Resolución N° 185/2016-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37).

Que corresponde emitir un Dictamen de Abstención de Opinión ante las limitaciones e incertidumbres que se derivan de las fallas de control interno, de los litigios pendientes de resolución, así como del proceso de consolidación de deuda, que se detallan en la Síntesis de Principales Motivos de la Abstención de Opinión que integra la presente Resolución.

Que tales situaciones no se originan en el silencio o negativa del ente respecto de información o documentación a aportar, sino de la falta de realización de determinadas acciones por parte del Organismo auditado, la ocurrencia o no de hechos futuros, o bien la existencia de cuestiones aún no resueltas en otros ámbitos.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente, compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero.

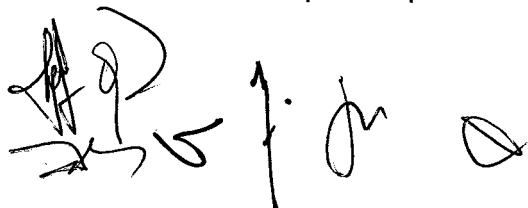
Que el Colegio de Auditores Generales en Sesión del 20/03/18, ha resuelto aprobar el Informe de Auditoría sobre los Estados Contables al 31/12/13 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, requiriendo se remita en un plazo perentorio de 15 días, la documentación que debe acompañar los Estados Contables auditados (Informe de la Sindicatura y Memoria Anual). Transcurrido el plazo indicado, la falta de cumplimiento por parte del Organismo no resultará imputable a esta Auditoría General de la Nación en su carácter de auditor externo de los Estados Contables, quien limita su responsabilidad comunicando la situación que se verifique a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los efectos que estime corresponder.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe del Auditor y la Síntesis de Principales Motivos de la Abstención de Opinión producidos por la Gerencia de Control Financiero del





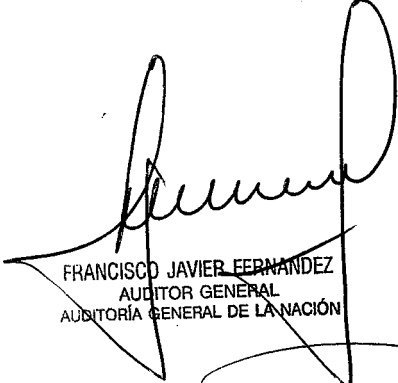
Auditoría General de la Nación


Sector No Financiero, referidos a la auditoría practicada sobre los Estados Contables del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, que forman parte integrante de la presente Resolución.

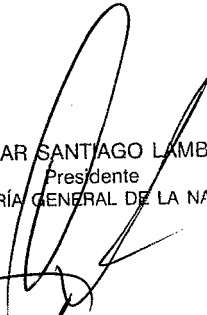
ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la presente Resolución.


ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 27 /18


FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

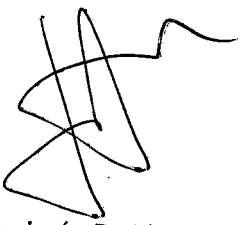

Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. OSCAR SANTJAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Lic. María Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoría General de la Nación


Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación

**SÍNTESIS DE LOS MOTIVOS DE LA ABSTENCION DE OPINION EN EL
DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO
FINALIZADO EL 31/12/2013 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

- Las rutinas de actualización de datos que estaban vigentes durante el ejercicio 2013 del Sistema Interactivo de Información –SII, que abarca el padrón de afiliados, el registro de prestadores, la carga de prestaciones realizadas, la distribución de cápitas y la liquidación de pagos a los prestadores- no eran ejecutadas con una periodicidad fija, sino que se efectuaban a demanda. La Gerencia de Análisis y Estadística Prestacional administradora del SII ha efectuado en el primer trimestre de 2016 una actualización del padrón, que corrigió la cantidad de beneficiarios con una reducción en un 7,8% aproximadamente del mismo, evidenciando la falta de confiabilidad del sistema informático.
- No es posible satisfacernos de la recuperabilidad de las Prestaciones a Recuperar incluidas en Créditos por \$1.218 millones, debido a que existen inconvenientes para la identificación y/o aceptación de los prestadores capitados responsables de la atención de los afiliados. La mayor parte de las prestaciones a recuperar corresponde a la UGL 6 – Capital Federal por \$ 873 millones aproximadamente, cuya documentación de respaldo fue destruida al año de guarda, no existiendo elementos válidos y suficientes para analizar la razonabilidad de este crédito.
- Se verificaron confirmaciones directas de los Acreedores por Prestaciones que no reconocen los saldos contabilizados por el INSSJP principalmente por débitos por prestaciones recuperadas por subprestaciones y por la acumulación del “fondo de riesgo” (constituido para afianzar prestaciones alternativas).
- El Instituto incluye en el rubro Cuentas a Pagar del pasivo no corriente, deudas por \$ 638 millones (9% del pasivo total) alcanzadas por el proceso de consolidación de deudas previsto en la Ley N° 25.725, que incluye \$ 395 millones de pasivos que se encuentran concluidos administrativamente, principalmente por la existencia de observaciones de la SIGEN que no permitieron concretar el pago en bonos.
- El saldo incluido en los estados contables de la Previsión por Contingencias de \$ 1.107 millones surge del informe de juicios confeccionado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos al 31/12/2009, modificado por reclasificaciones de deudas consolidables que entraron en litigio judicial. Independientemente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha confeccionado un listado de juicios con posterioridad a aquella fecha, pero sin incluir los juicios laborales. En virtud de lo expuesto, no



Auditoría General de la Nación

hemos podido satisfacernos del universo de juicios ni de la razonabilidad del saldo de la Previsión al 31/12/2013, como así tampoco del efecto sobre el resultado del ejercicio y/o ejercicios anteriores.

- El sistema informático no procesa ni controla la liquidación por la compra de medicamentos por monto fijo (más de \$ 3.054 millones durante 2013 y 8% de los gastos operativos) verificándose que estas adquisiciones son controladas por el proveedor (la denominada "Industria Farmacéutica") a través de una empresa subsidiaria. El saldo al 31/12/2013 a favor de la "Industria Farmacéutica" es de \$ 2.360 millones y el cargo a resultados de su actividad durante 2013 es de \$ 10.524 millones, no siendo confiable la información que procesa el SII con relación a la conformidad sobre la dispensa de medicamentos.
- No hemos obtenido evidencias sobre la recuperabilidad del crédito por Depósitos Judiciales por \$ 677 millones, dado que el Instituto no realiza un adecuado análisis de los pagos efectuados, asociándolos con las sentencias que estén firmes o las características de los procesos en trámite.
- El Instituto no cuenta con normas y procedimientos que le permitan cumplir con la fiscalización en la AFIP y en ANSES del monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones ni de la forma en que éstos les son transferidos (art. 7º Ley N° 25.615, modificatorio del art. 9º de la Ley N° 19.032).
- No hemos podido recabar de los responsables del Instituto manifestaciones por escrito relativas a aspectos significativos del trabajo de auditoría realizado (carta de amparo).

M